UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 802 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 10 OCT. 2012

Visto el recurso de apelación interpuesto por Leopoldo Cabrera Navarrete contra la Resolución Rectoral Nº 085-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Rectoral Nº 0159-96, de fecha 08 de febrero de 1996, se otorgó a Leopoldo Cabrera Navarrete, ex servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto de S/.371.16;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 085-2012-UNSCH-R, de fecha 29 de febrero del 2012, se desestimó la petición de reintegro de asignación por cumplir 30 años de servicios planteada por Leopoldo Cabrera Navarrete, ex servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro Nº 0115, de fecha 06 de marzo de 2012, Leopoldo Cabrera Navarrete ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 085-2012-UNSCH-R, solicitando que se le reintegre la asignación de tres remuneraciones integras o totales como consecuencia de haber cumplido 30 años de servicios al Estado, de acuerdo al artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, y no sobre la base de una indebida y diminuta liquidación en base a la remuneración total permanente;

Que, el derecho a percibir los beneficios de asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, están reconocidos por el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Dichos beneficios se otorgan en función a la remuneración total permanente de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Rectoral Nº 085-2012-UNSCH-R constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral Nº 0159-96, de fecha 08 de febrero de 1996; que ha quedado firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por Leopoldo Cabrera Navarrete contra la Resolución Rectoral Nº 085-2012-UNSCH-R;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 072-2012-OGAJ-UNSCH emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º, inciso k) de la Ley Universitaria Nº 23733, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127º, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 13 de marzo del 2012;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 802 -2012-UNSCH-CU

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por LEOPOLDO CABRERA NAVARRETE, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 085-2012-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/gods